



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de junio de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 15 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, quinto informe presentado por Eslovaquia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y el anexo adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj  
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 8 de junio de 2006 dirigida a la Presidenta del  
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente  
Adjunto de Eslovaquia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de presentarle el quinto informe de Eslovaquia en respuesta a las preguntas suplementarias (véase el documento adjunto). El informe se elaboró sobre la base de su carta de fecha 8 de marzo de 2006, y se presenta de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

*(Firmado)* Dušan **Matulay**  
Embajador  
Representante Permanente Adjunto

## **Quinto informe de Eslovaquia – respuestas a las preguntas suplementarias**

### **1. Medidas de aplicación**

#### 1.2

Como se indica en el cuarto informe presentado por Eslovaquia de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el 1° de enero de 2006 entraron en vigor en Eslovaquia nuevos códigos penales —el Código Penal (Ley No. 300/2005) y el Código de Procedimientos Penales (Ley No. 301/2005).

Las disposiciones sustantivas originales relacionadas con la tipificación como delito de la provisión o recaudación de fondos destinados a financiar la perpetración de actos de terrorismo, se han mantenido sin cambios en el nuevo Código Penal aprobado por el Parlamento el 20 de mayo de 2005. Al igual que en la versión anterior, se establece que son posibles la preparación de un acto criminal y toda forma de participación en éste (organizar, incitar, ordenar o ayudar a perpetrar) y que ello también se aplica a actos criminales especialmente graves (entre otros, el acto criminal del terrorismo; el establecimiento o la organización de un grupo criminal o la prestación de apoyo a tal grupo; el establecimiento o la organización de un grupo terrorista o la prestación de apoyo a tal grupo, etc.). A pesar de que la financiación del terrorismo no figura como acto criminal por separado en el código penal, las disposiciones que figuran en sus artículos 13 y 21, cumplen los requisitos para la aplicación efectiva del apartado b) del párrafo 1 de la resolución y de la Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

Además de lo dicho anteriormente sobre la tipificación como delito de la participación en actos criminales, la definición del acto criminal del terrorismo (artículo 419) también sigue vigente. En cuanto a la definición original del acto criminal del establecimiento o la organización de un grupo criminal y terrorista, y la prestación de apoyo a tal grupo, se ha establecido una división en dos actos criminales por separado, a saber, el establecimiento, la organización y la prestación de apoyo referidos a un grupo criminal (artículo 296) y referidos a un grupo terrorista (artículo 297).

#### 1.3

El 23 de marzo de 2006, la República Eslovaca ratificó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, con lo que se convirtió en el primer país que ratifica los 13 convenios universales contra el terrorismo.

### **2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)**

#### **Párrafo 1**

#### 2.1

Una de las razones por las que se adoptaron los nuevos códigos penales mencionados anteriormente, que entraron en vigor el 1° de enero de 2006, era la de prohibir por ley y evitar la incitación a la comisión de actos terroristas.

Además, en Eslovaquia se está elaborando un proyecto de ley para la lucha contra el terrorismo que establecerá con más claridad las relaciones entre las autoridades encargadas de la lucha contra el terrorismo y, en particular, dotará a esas autoridades de mayor poder efectivo para velar por la seguridad de Estado y de sus ciudadanos frente a posibles ataques terroristas. El objetivo jurídico de la futura ley, que es de la competencia del Ministerio del Interior, está en proceso de examen interministerial.

## 2.2

De conformidad con la Ley No. 48/2002 sobre la residencia de extranjeros en su forma enmendada, la Oficina de Policía Fronteriza y la Policía de Extranjeros podrá recomendar la denegación del visado, la detención e incluso la expulsión de la República Eslovaca respecto de aquellas personas que puedan plantear un riesgo para el país en caso de que ya hayan ingresado en el territorio.

## **Párrafo 2**

## 2.3

La República Eslovaca coopera con otros miembros de la Unión Europea en el fortalecimiento de la seguridad de sus fronteras internacionales a través de la Oficina de la Policía Fronteriza y la Policía de Extranjeros de la Dirección General de Policía, prestando especial atención a la frontera exterior de la zona Schengen.

La Dependencia Nacional para la Lucha contra la Migración Ilegal de la Dirección General de Policía coopera con dependencias homólogas de otros países de conformidad con los tratados o protocolos internacionales en vigor para luchar con eficiencia contra el tráfico ilícito de personas. La Dependencia analiza la información recopilada y si existen sospechas de algún tipo de actividad terrorista, remite esta información al departamento de lucha contra el terrorismo de la Oficina de Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección General de Policía.

Para proteger las fronteras internacionales y controlar las personas que cruzan la frontera estatal, las autoridades competentes consultan una base de datos electrónica donde figuran las personas no deseadas y los vehículos que están bajo investigación. Con arreglo a la Ley No. 48/2002 sobre la residencia de extranjeros en su forma enmendada, en caso necesario se impedirá que crucen la frontera y entren a la República Eslovaca personas que hayan participado en actividades terroristas con el fin de velar por la seguridad estatal, el orden público, la protección de la salud y la protección de los derechos y libertades de otros, así como para la protección del entorno en determinadas zonas. Si en las bases de datos del Cuerpo de Policía de la República Eslovaca hay indicación de que se debe denegar la entrada, arrestar, o detener a una persona, el arresto y la detención tendrán prioridad sobre la denegación de entrada al país.

En los aeropuertos internacionales, la policía fronteriza aplica medidas establecidas para garantizar la seguridad de la aviación civil. En cuanto a la seguridad frente a ataques terroristas, la policía tiene autoridad para inspeccionar aviones, pasajeros y equipajes a fin de garantizar que no se transportan objetos que puedan usarse para cometer un ataque terrorista.

En cuanto a la lucha contra la utilización de documentos de viaje fraudulentos, la República Eslovaca ha aprobado el reglamento (CE) No. 2252/2004 del Consejo

de la Unión Europea, que rige las características de seguridad y la utilización de la biometría en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados Miembros. A principios de 2005 empezaron a expedirse los pasaportes y licencias de conducción en el nuevo formato de la Unión Europea. Estos cambios han reducido significativamente la posibilidad de falsificar esos documentos y han aumentado su seguridad. Está previsto introducir el sistema de identificación biométrica en un futuro próximo, con lo que aumentará aún más la seguridad de esta documentación. Se prevé expedir tarjetas de identidad de la República Eslovaca en el formato de la Unión Europea en 2006.

### **Párrafo 3**

#### **2.4**

La República Eslovaca se ocupa del tema del entendimiento mutuo entre culturas y religiones diferentes en varios foros internacionales.

El Consejo de Europa aprobó la estrategia para el desarrollo del diálogo intercultural que incluye la preparación del denominado informe oficial. Su objetivo es determinar los métodos para la gestión de la diversidad cultural de una manera positiva y progresista para que la diversidad sea considerada como una experiencia enriquecedora y no como una amenaza. Los Estados miembros del Consejo de Europa, los expertos, parlamentarios, representantes locales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil y distintas comunidades étnicas y religiosas de todo el continente europeo participan en el proceso de consultas en curso para determinar el contenido del informe oficial. También se invitará a participar en el proyecto a la Unión Europea, la OSCE, la UNESCO y otros asociados internacionales con experiencia en el campo del diálogo multicultural, entre ellos la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO) y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el diálogo entre culturas.

En el pasado, Eslovaquia participó en varios eventos de la OSCE sobre la tolerancia. La OSCE presta mucha atención a la cuestión de la tolerancia y la lucha contra las distintas formas de discriminación. En 2004, se tomó como base fundamental la decisión del Consejo Ministerial de Maastricht de 2003 sobre la tolerancia y la no discriminación.

En 2005, el Consejo Ministerial en Ljubljana adoptó otra decisión (No. 10/05) sobre la tolerancia y la no discriminación en la que apoyaba el diálogo y el entendimiento mutuos y, entre otras cosas, respaldaba la Alianza de Civilizaciones y la participación en esta iniciativa. Eslovaquia apoya las decisiones mencionadas anteriormente.

Eslovaquia también apoya el diálogo entre distintas religiones y culturas que tiene lugar en el marco de la OSCE mediante varias reuniones, conferencias, seminarios y talleres. El próximo evento, en el que Eslovaquia tiene previsto participar, es la Reunión de aplicación sobre la tolerancia que se celebrará en Almaty (Kazajstán) (los días 12 y 13 de junio de 2006) y estará dedicada a la promoción del entendimiento entre culturas, religiones y etnias.

El grupo V-4 también presta la debida atención a las cuestiones del entendimiento y el respeto mutuos. De conformidad con el programa de la presidencia de Eslovaquia para el período julio de 2006–junio de 2007, se prevé que

los miembros del grupo V-4 y Austria sigan cooperando en la lucha contra el extremismo.

#### 2.5

Según el nuevo Código Penal en vigor, podrá penarse todo tipo de asistencia o fomento de grupos cuyo objetivo sea la represión de los derechos humanos y las libertades, la difamación de una nación, raza o creencia o la incitación del odio nacional, racial o étnico, independientemente de si estos actos están o no motivados por el terrorismo.

En su resolución No. 368, de 3 de mayo de 2006, el Gobierno también aprobó el concepto de lucha contra el extremismo con el fin de prevenir las distintas actividades extremistas en el territorio de la República Eslovaca. No obstante dentro del territorio no se han detectado actos criminales extremistas relacionados con actividades de personas u organizaciones terroristas que representen una gran amenaza.

#### **Párrafo 4**

#### 2.6

En el artículo 1 2) de la Constitución de la República Eslovaca se establece que la República Eslovaca reconoce y respeta la normativa general del derecho internacional, los tratados internacionales que se ha comprometido a cumplir y sus demás obligaciones a nivel internacional.

La República Eslovaca siempre ha prestado especial atención a garantizar que todas las medidas legislativas adoptadas a nivel nacional se atengan a los compromisos y obligaciones asumidas por el país de conformidad con el derecho internacional. Al adoptar medidas de conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad el país se asegura, ante todo, de que éstas se ajusten a las normas del derecho internacional relativas a la protección de los derechos humanos, así como al derecho humanitario y al derecho relativo a los refugiados.

Para cumplir con sus obligaciones internacionales, la República Eslovaca ha adoptado varias medidas legislativas relacionadas con la prevención del terrorismo, la lucha contra el terrorismo y la incitación al terrorismo. Ello concierne, en particular, al nuevo Código Penal, cuyas disposiciones se abordan con más detalle en el punto 1.2 de este documento y a la Ley sobre el asilo (No. 480/2002) que tiene como objetivo establecer el procedimiento de asilo y de concesión de alojamiento temporal; determinar los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo, las personas a las cuales se les concede, los extranjeros que solicitan asilo temporal y los refugiados de facto; estipular el poder de los organismos públicos en materia de asilo y alojamiento temporal; abordar la cuestión de la integración a la sociedad de aquellas personas a las cuales se les ha concedido asilo, así como las condiciones de alojamiento en las instalaciones de asilo, etc.

Lo anterior también es aplicable a la Ley sobre la residencia de extranjeros (No. 48/2002) en su versión enmendada, en la que se hace referencia a los requisitos que deben cumplir los extranjeros para ingresar al territorio de la República Eslovaca, las condiciones para la emisión de documentos para extranjeros, las obligaciones de los extranjeros y otras personas naturales y entidades jurídicas relacionadas con la entrada y la residencia en el país, el procedimiento de

notificación de la residencia, el empadronamiento de extranjeros y el control de la residencia, el procedimiento para la deportación administrativa de extranjeros del territorio de la República Eslovaca, las condiciones para la detención de extranjeros y su traslado a centros de detención especiales para extranjeros; las condiciones de transporte policial de extranjeros en el territorio de la República Eslovaca y las infracciones administrativas y de otro tipo relacionadas con la entrada y la residencia de extranjeros en el territorio de Eslovaquia.

### **3. Asistencia y asesoramiento**

El 16 de agosto de 2005, la Unidad de Inteligencia Financiera manifestó su interés en recibir la asistencia ofrecida por el Comité contra el Terrorismo en técnicas de investigación del blanqueo de capitales, formación en técnicas de investigación de financiación del terrorismo y formación del personal de la Unidad de Inteligencia Financiera para que cumpla la normativa internacional en ese ámbito. La Unidad de Inteligencia Financiera no ha recibido aún respuesta a la solicitud presentada al Comité y reafirma su interés en recibir esa asistencia.

---